

Constancia Secretarial:

Se hace constar que el día 02 de marzo de 2021, a las cinco de la tarde (05.00 p.m.), venció el término de traslado de las excepciones de mérito a la parte ejecutante. Hubo pronunciamiento.

Días Hábiles: 17, 18, 19, 22, 23, 24, 25, 26 de febrero, 1° y 02 de marzo de 2021.

Armenia Q., 10 de marzo de 2021.

Luz Marina Vélez Gómez  
Secretaria

Auto 0566  
Radicado 63 001 3110 002 2018 00406 98



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
ARMENIA, QUINDIO**

Armenia Q., quince (15) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Vencido el término de traslado de las excepciones propuestas por el ejecutado y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 443 del Código General del Proceso, se convoca a las partes, Ana Lilian Morales Quintero y Carlos Andrés Quintero Pulgarín, a la celebración de audiencia pública para el **día veintinueve (29) del mes de julio del año en curso, a partir de las nueve de la mañana (9:00A.M.)**, por ser la fecha más próxima disponible en la agenda del Despacho.

De otro lado, teniendo en cuenta lo dispuesto por el artículo 392 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 372 y 373 ibídem, se cita a la ejecutante, Ana Liliana Morales Quintero y al ejecutado, Carlos Andrés Quintero Pulgarín, para que concurren personalmente, a través de los canales digitales establecidos, a esta audiencia con el fin de rendir interrogatorio, a la conciliación y a los demás asuntos relacionados con la audiencia.

**PRUEBAS CONJUNTA DE LAS PARTES**

**OFICIO SOLICITADO**

Se ordena oficiar a la Pagaduría General del Comando Ejército Nacional, para que certifique a este Despacho, el valor del salario y las prestaciones sociales que percibió el señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín para los años 2019 y 2020, y lo que se encuentra devengando en el presente año. Así mismo deberá señalar qué conceptos integran su salario, cuáles son y por qué valor, los descuentos que por ley deben efectuársele al mismo en los años reseñados.

Adicionalmente, deberá la parte allegar los desprendibles de pago del señor Quintero Pulgarín, por el mismo periodo.

Para emitir su respuesta, se le concede a la entidad el término de cinco (5) días, contados a partir de la entrega del oficio.

#### **PARTE EXCEPCIONANTE**

##### **DOCUMENTAL:**

Ténganse como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda y déseles el valor probatorio que la ley señala para las mismas.

#### **INTERROGATORIO y DECLARACION DE PARTE**

Se autoriza al abogado de la parte demandada para que interrogue a la señora Ana Liliana Morales Quintero y al señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín.

#### **PARTE EXCEPCIONADA**

##### **INTERROGATORIO PARTE**

Se autoriza al abogado de la parte demandante para que interrogue al señor Carlos Andrés Quintero Pulgarín.

##### **PRUEBA INDICIARIA:**

Se ordena tomar como indicios a favor de la parte ejecutante y excepcionada, todo hecho debidamente probado en el proceso.

De otra parte, se les entera a los sujetos procesales que de conformidad al Decreto 806 de 2020, que privilegia el uso de las tecnologías, la diligencia programada se realizará a través de la plataforma "Microsoft Teams" o "Lifesize", por lo que se les recomienda descargar estas aplicaciones en sus computadores o celulares, previo a la fecha indicada, para evitar contratiempos al momento de unirse a la reunión.

Se previene a las partes acerca de las consecuencias y sanciones que acarrea la inasistencia al tenor de lo dispuesto en el artículo 372 numeral 4º. Del Código General del Proceso.

De este auto, se insertará copia al estado en el cual se notifica, a efectos de una mayor información de las partes.

Una vez sea agendada esta audiencia, se le remitirá el link a la Procurada Judicial de Familia y a las partes y sus apoderados, para que realicen la conexión virtual.

Notifíquese,

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
Juez

**Firmado Por:**

**CARMENZA HERRERA CORREA**  
**JUEZ**  
**JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE ARMENIA-  
QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**067aa95f8b48f8ef3142068ddcaf19d94c10bc1323f463004df2891cff82d87**

Documento generado en 13/03/2021 12:06:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**